

**INFORME N.º 126-2019-SUNAT/7T0000****MATERIA:**

En relación con la adquisición de bolsas plásticas que se encuentran afectas al Impuesto al Consumo de las Bolsas Plásticas (ICBP), se consulta lo siguiente:

1. ¿Qué se debe entender por establecimientos comerciales o de servicios?
2. ¿Solo están afectas al citado impuesto las bolsas de plástico para cargar o llevar bienes enajenados a los consumidores finales?
3. ¿Califica como agente de percepción del ICBP la persona jurídica contribuyente del Impuesto General a las Ventas (IGV) que transfiere bolsas de plástico para cargar o llevar los bienes enajenados para futura distribución (consumidores finales)?

**BASE LEGAL:**

- Ley N.º 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, publicada el 19.12.2018.
- Decreto Supremo N.º 244-2019-EF, que aprueba el Reglamento del ICBP, publicado el 3.8.2019.

**ANÁLISIS:**

1. En relación con la primera y segunda consultas, el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N.º 30884 señala que el ICBP grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyen.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 12.3 del referido artículo, son contribuyentes del citado impuesto, las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir bajo cualquier título las bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios que las distribuyan.

Al respecto, el inciso c) del artículo 2º del Reglamento del ICBP define al establecimiento como el lugar físico o virtual donde se realiza actividad comercial de enajenación de bienes y/o prestación de servicios a consumidores en la etapa final de comercialización<sup>(1)</sup>.

Asimismo, el inciso f) del artículo 2º del aludido reglamento define al titular del establecimiento como la persona natural o jurídica, contribuyente del IGV, que realiza sus actividades comerciales de enajenación de bienes y/o prestación de servicios en un establecimiento.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N.º 244-2019-EF se señala que para efectos del ICBP no calificaría como establecimiento comercial o de servicios, por ejemplo, aquel donde se transfieren bienes o se presten servicios exclusivamente a distribuidores mayoristas o minoristas.

De las normas citadas fluye que:

- Los establecimientos son lugares físicos o virtuales donde se realiza actividad comercial de enajenación de bienes y/o prestación de servicios a consumidores en la etapa final de comercialización, cuyos titulares son personas naturales o jurídicas que son contribuyentes del IGV.
- No solo está afecta al ICBP la adquisición de bolsas de plástico para cargar o llevar bienes enajenados a los consumidores finales por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV, por cuanto la normativa del impuesto bajo análisis no ha establecido como elemento subjetivo del supuesto gravado el que los adquirentes de estas bolsas sean únicamente los consumidores finales.

Ello por cuanto puede ser contribuyente de este impuesto cualquier persona natural o jurídica que realice adquisiciones de bolsas de plástico para cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV, donde se efectúe la enajenación de bienes en una etapa final de comercialización; independientemente de que tales personas sean consumidores finales o no.

2. En cuanto a la tercera consulta, de acuerdo con lo señalado en el numeral 12.7 del artículo 12° de la Ley N.º 30884, el ICBP es cobrado por la persona natural y/o jurídica sujeta del IGV que transfiera las bolsas de plástico en el momento de la emisión del comprobante de pago correspondiente.

Agrega que las personas naturales y/o jurídicas sujetas del IGV que transfieran bolsas de plástico bajo cualquier título, son agentes de percepción del referido impuesto.

En concordancia con ello, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del ICBP dispone que los titulares de los establecimientos que transfieran bolsas de plástico, a título gratuito u oneroso, cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados en dichos establecimientos, son agentes de percepción del mencionado impuesto.

Dicho artículo agrega en su numeral 6.2 que la percepción del ICBP se efectúa en el momento en que se emita el comprobante de pago correspondiente.

Por su parte, los numerales 12.8 y 12.9 del artículo 12° de la Ley N.º 30884 establecen que el ICBP es cobrado y pagado por los agentes de percepción con periodicidad mensual; y que constituye ingreso del tesoro público, siendo que su administración le corresponde a la SUNAT.

De las normas citadas fluye que el agente de percepción del ICBP debe cumplir con percibir el impuesto que constituye deuda tributaria de un tercero<sup>(2)</sup>, y entregarlo al fisco con periodicidad mensual.

---

<sup>2</sup> El contribuyente de este impuesto.

En ese sentido, como solo se puede ser agente de percepción del ICBP respecto de un contribuyente con deuda tributaria por dicho impuesto, y siendo que, como se ha señalado en el numeral precedente, pueden ser contribuyentes de este no solo los consumidores finales sino también quienes no lo son, podría calificar como agente de percepción del ICBP incluso una persona jurídica contribuyente del IGV que sea titular de un establecimiento comercial o de servicios<sup>(3)</sup>, que transfiere a consumidores no finales bolsas de plástico para cargar o llevar los bienes enajenados en dicho establecimiento.

## **CONCLUSIÓN:**

En relación con la adquisición de bolsas de plástico que se encuentran afectas al ICBP:

1. Se debe entender por establecimientos comerciales o de servicios a los lugares físicos o virtuales donde se realiza actividad comercial de enajenación de bienes y/o prestación de servicios a consumidores en la etapa final de comercialización, cuyos titulares son personas naturales o jurídicas que son contribuyentes del IGV.
2. Está afecta al ICBP la adquisición de bolsas de plástico para cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV, independientemente de que los adquirentes sean consumidores finales o no.
3. Puede calificar como agente de percepción del ICBP incluso una persona jurídica contribuyente del IGV que sea titular de un establecimiento comercial o de servicios, que transfiere a consumidores no finales bolsas de plástico para cargar o llevar los bienes enajenados en dicho establecimiento.

Lima, 16 SET. 2019

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributaria**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

dra  
CT0453-2019  
CT0454-2019  
CT0455-2019

ICBP: Definición de establecimientos comerciales  
ICBP: Sujeto del impuesto  
ICBP: Agentes de percepción

---

<sup>3</sup> De las normas citadas y de lo señalado en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N.º 244-2019-EF (ver nota a pie de página 1 del presente informe) fluye que, para efectos del ICBP, puede calificar como establecimiento (donde se realiza actividad comercial de enajenación de bienes y/o prestación de servicios a consumidores en la etapa final de comercialización), por ejemplo, aquel donde se transfieren bienes o se presten servicios simultáneamente a distribuidores mayoristas o minoristas y a consumidores finales.